



Ius et Iustitia

# Sociedades

## Boletín Sanmarquino de Derecho

Julio 2018

### Comentario

- Perú, ¿paraíso de la inclusión financiera? (p. 2)

### Noticia del mes

- Bolsas de plástico de un solo uso: Comentario a la situación peruana (p. 3)

### Artículo

- ¿Arbitraje institucional o Arbitraje ad hoc? (p. 5)

### Espacio Procesal

- CID Procesal Universidad de Lima (p. 15)



### ENTREVISTA

Dra. LAURA ZÚÑIGA RODRÍGUEZ (p. 11)

## Grupo de Estudios Sociedades - GES



## Contenido

PERÚ, ¿PARAÍSO DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA?

PÁGINA 2

BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO: COMENTARIO  
A LA SITUACIÓN PERUANA

PÁGINA 3

¿ARBITRAJE INSTITUCIONAL O ARBITRAJE AD HOC?

PÁGINA 5

ENTREVISTA – DRA. LAURA ZÚÑIGA RODRÍGUEZ

PÁGINA 11

ESPACIO PROCESAL  
CID PROCESAL UNIVERSIDAD DE LIMA

PÁGINA 15

# Comentario

## Perú, ¿paraíso de la inclusión financiera?



MANUEL DE JESÚS ACOSTA DELGADO  
Coordinador Boletín Sociedades

La “inclusión financiera” consiste en el “acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de todos los segmentos de la población”<sup>1</sup>, es decir, se trata de la oportunidad que tienen las personas para usar estos servicios, lo cual permite su inserción en la dinámica económica ya sea ahorrando, transfiriendo dinero u obteniendo préstamos. Ello no solo les facilita la vida, sino que puede impulsarlas a su desarrollo e incluso a salir de la pobreza.

Lamentablemente no todas las personas pueden acceder a estos servicios, especialmente los más pobres; debido, entre otras razones, a la falta de una estrategia nacional que permita tener un entorno normativo y social adecuados. Por ello, los Gobiernos vienen impulsando diferentes estrategias para que más personas puedan insertarse a estos servicios.

En el caso del Perú, tenemos importantes avances en esta materia. Así, en el año 2015 nuestro país aprobó su Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), mediante Decreto Supremo N° 191-2015-EF, en la que participan el MEF, la SBS, el Banco de la Nación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros.

Con dicha estrategia se espera mejorar las condiciones para el desarrollo de la inclusión financiera. Por lo pronto, el Perú ya muestra interesantes resultados como lo señala el Microscopio global 2016: Análisis del entorno para la inclusión financiera<sup>2</sup>, que es un estudio muy reconocido en el que se muestra el resultado de una evaluación del entorno normativo de 55 países para el desarrollo en esta materia. En este estudio, se concluye que el Perú obtiene el primer lugar sobre entorno normativo para el desarrollo de la inclusión financiera<sup>3</sup>, siendo necesario indicar que este lugar lo viene ocupado por siete años consecutivos, con excepción del 2016 en el que es compartido con Colombia.

Esperamos que con la implementación de la ENIF así como de las recientes reformas en materia de supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito a través de la SBS y la Fenacrep —en base a una supervisión modular (según su importancia sistémica)— podamos seguir ocupando este puesto en el ranking.

No obstante, resulta de vital importancia que se sigan haciendo reformas —no solo en el aspecto legal— sino en otros campos como el educativo lo cual redundará en una mejor calidad de vida para los peruanos y en la consolidación de un sistema financiero.

Ante la pregunta que motiva este artículo, ¿el Perú es un paraíso de la inclusión financiera? Según el Microscopio Global 2016 parece que sí, sin embargo, aún faltan muchos aspectos por mejorar.

<sup>1</sup> Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera. Estrategia Nacional de Inclusión Financiera. Perú. Julio, 2015, p. 12. Recuperado de: [http://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/inclusion\\_financiera/ESTRATEGIA-NACIONAL-INCLUSION-FINANCIERA.pdf](http://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/inclusion_financiera/ESTRATEGIA-NACIONAL-INCLUSION-FINANCIERA.pdf)

<sup>2</sup> Recuperado de <https://publications.iadb.org/handle/11319/79887?locale-attribute=es&locale-attribute=en>

<sup>3</sup> EIU (Economist Intelligence Unit). 2016. Microscopio global 2016: Análisis del entorno para la inclusión financiera. Patrocinado por el FOMIN/BID, Acción y la Fundación MetLife. EIU, New York, NY, p. 11.



Fuente: tierra.org

## Bolsas de plástico de un solo uso: Comentario a la situación peruana

Escribe: Joseph Milton CALISAYA MAMANI  
Estudiante de 3º año de Derecho de la UNMSM  
Miembro Aspirante del Grupo de Estudios Sociedades - GES



La vida "moderna" trae consigo grandes fatalidades. Recientemente, en el mundo globalizado, viene entrando en colación la discusión sobre la utilización de las bolsas de plástico y sus terribles e irreparables consecuencias, discusión del cual nuestro país no es ajeno. Principalmente, el debate gira en torno al periodo "prolongado" de degradación –o descomposición– de estos materiales. Para exemplificar, en España a partir del 01 de julio del presente año, en aras de prohibir totalmente el uso de bolsas plásticas en 2021, el precio de venta de los mencionados artículos oscilará entre los 5 y 15 céntimos de euro, por razones de salubridad<sup>1</sup>. Misma situación ocurre en Chile, quienes, a través de la publicación de un proyecto de ley en su Diario Oficial, entrará en vigencia en un plazo de seis meses las medidas

destinadas a prohibir el uso de bolsas plásticas en el comercio<sup>2</sup>.

Y es que la situación que mencionamos merece vasta regulación, dadas sus terribles consecuencias. Para sostener y reafirmar nuestra posición, un estudio realizado por Roland Geyer, Jenna R. Jambeck y Kara Lavender Law, publicado en la revista *Science Advances* de la Universidad de California, estima que la fabricación de bolsas de plástico hasta la fecha asciende a los 8,300 millones de toneladas. De la cifra anteriormente señalada, en un examen realizado en el 2015, señalan que al menos 6,300 millones de toneladas son desechos, de los cuales el 9% fue destinado a reciclaje, un 12% fue incinerado y alrededor del 79% fue acumulado en vertederos o el entorno natural. Concluyen los mencionados autores que, de seguir en esta

<sup>1</sup>Medida brindada por Real Decreto del Gobierno de España.

<sup>2</sup>Gestión.pe. "Chile prohíbe el uso de bolsas plásticas en el comercio". En: <https://gestion.pe/mundo/internacional/chile-prohibe-bolsas-plasticas-comercio-234854>

tendencia, alrededor de 12,000 mt de desechos plásticos se encontrarán esparcidos en vertederos o –situación aún más alarmante– en el medio ambiente para el año 2050<sup>3</sup>. Esta gran cantidad de residuos fue impulsada –en su mayoría– por la vida modernizada, caracterizada por el gran consumismo, donde el plástico presenta un gran papel al ser un insumo necesario para la fabricación de muchos artículos desechables o de uso único.

En consonancia con lo anteriormente mencionado, en el marco de celebración del Día del Medio Ambiente en el pasado mes de junio, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología otorgó a la ciudadanía un dictamen que determina la prohibición del uso de bolsas de plástico de un solo uso, tecnopor y sorbetes, normativa que fue aprobada por mayoría en el Congreso (cinco votos a favor y tres en contra) el pasado 11 de junio<sup>4</sup>.

*Esta regulación, vigente a partir del mes pasado, tiene hasta el momento gran aceptación por parte de la ciudadanía. Y nada más previsible, dado el impacto de la contaminación por parte de los residuos plásticos, que en sobremanera afecta el ecosistema –sobre todo, marino<sup>5</sup> – y, sobreinvientemente, a nosotros, los seres humanos. Sin embargo, no todos los sectores de la sociedad se encuentran “contentos” con la adopción de esta medida.*

Parte de la oposición viene del lado del sector industrial productor de estos artículos. Una de las manifestaciones de esta oposición, dada por el presidente de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), Jesús Salazar Nishi, calificó de “apresurada” y “populista” la aprobación del mencionado dictamen<sup>6</sup>. El mismo señaló que esta medida no cuenta con aclaraciones técnicas respecto a la restricción de los productos plásticos. Además, aclaró que el Perú aún no

cuenta con la tecnología para reciclar productos de politileno. A esta “oposición” se suma otro personaje (Eduardo Farah, presidente de Apiplast) que esgrime como argumento en contra los elevados costos de producción que conllevan la fabricación de bolsas biodegradables. Comentarios que no compartimos en lo absoluto, cabe recalcar. Dado el alto impacto negativo en el ecosistema en países como el nuestro, donde los residuos sólidos llegan con gran facilidad a los ríos y al mar debido a su inadecuado manejo, es que debemos tomar conciencia acerca de las nefastas consecuencias que pueden traer a nuestra salud –y al planeta, en general– la producción y utilización indiscriminada de elementos plásticos. A manera de comentario, solo Lima Metropolitana y el Callao generan un aproximado de 886 toneladas de basura plástica al día (del cual, el 43% constituye bolsas de plástico).

*Dada esta situación, aplaudimos la adopción de normativas que apunten a una eliminación gradual del uso de bolsas de plástico de un solo uso por parte de los países de la comunidad europea y algunos países de Latinoamérica, por parte del sector público y privado, y exhortamos a nuestra sociedad –en general– a seguir estas políticas con bases innovadoras que buscan preservar y no agravar –que es lo más importante– la situación de nuestro medio ambiente. No debemos –de ninguna manera– colocar los intereses “industriales” sobre los colectivos. Como reflexión final, más allá de aplicarse un monto dinerario<sup>7</sup> que restrinja indirectamente la adquisición del mencionado artículo, debería incentivarse la preservación del medio ambiente a través de programas de educación<sup>8</sup> implementados en las escuelas a nivel nacional. Solo así, podremos construir un futuro mejor.*

<sup>3</sup>“We estimate that 8300 million metric tons (Mt) as of virgin plastics have been produced to date. As of 2015, approximately 6300 Mt of plastic waste had been generated, around 9% of which had been recycled, 12% was incinerated, and 79% was accumulated in landfills or the natural environment. If current production and waste management trends continue, roughly 12,000 Mt of plastic waste will be in landfills or in the natural environment by 2050.” Traducción realizada por el autor de este ensayo. Texto disponible en: <http://advances.sciencemag.org/content/3/7/e1700782/tab-pdf>.

<sup>4</sup> LaRepública.pe. “Adiós a bolsas de plástico, tecnopor y cañitas: aprobaron su prohibición en el Perú”.

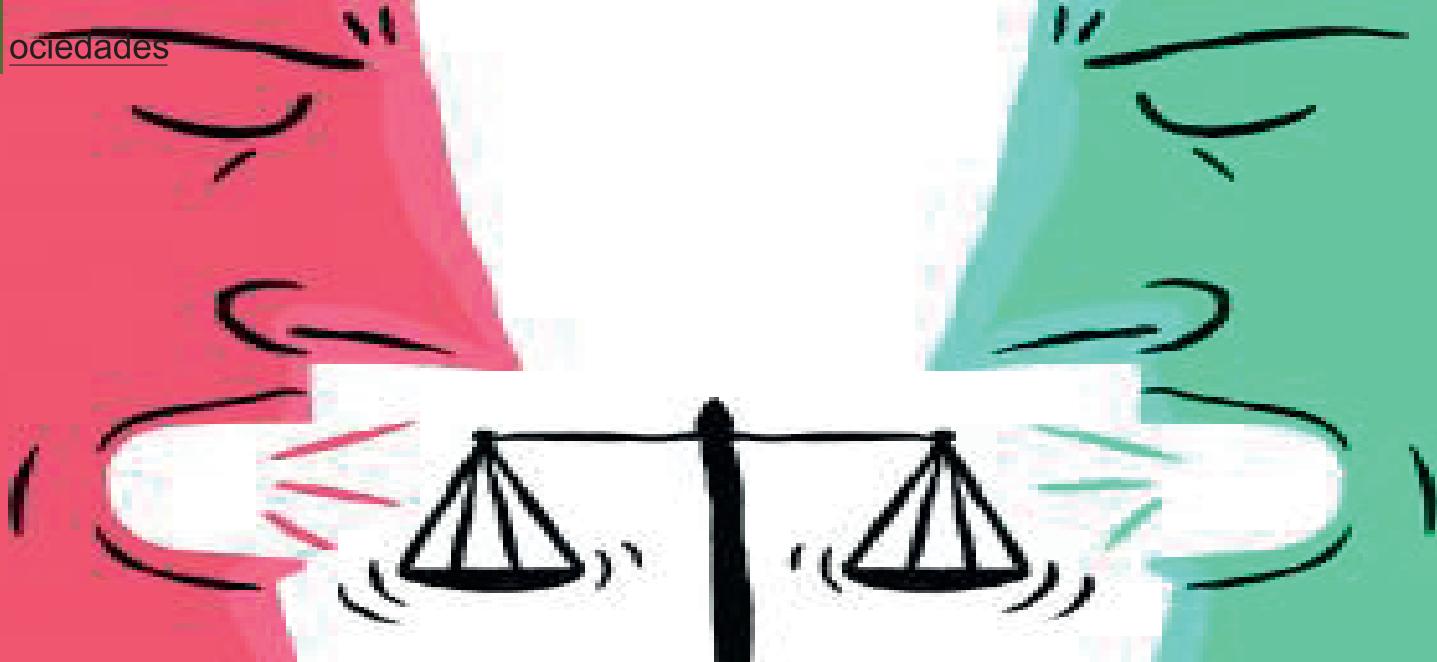
En: <https://ojope.ciudad/aprueban-prohibir-uso-bolsas-plastico-tecnopor-canitas-257309/>

<sup>5</sup> Muchos de los residuos que ingieren los animales marinos pueden ser consecuentemente asimilados por los seres humanos al digerir la carne de los primeros, los cuales pueden contraer enfermedades.

<sup>6</sup> Ojo.pe. “Adiós a bolsas de plástico, tecnopor y cañitas: aprobaron su prohibición en el Perú”. Disponible en: <https://ojope.ciudad/aprueban-prohibir-uso-bolsas-plastico-tecnopor-canitas-257309/>

<sup>7</sup> Caso español, reseñado en las primeras líneas de este artículo. Que, en opinión nuestra, constituye una solución conciliatoria, mas no definitiva.

<sup>8</sup> Solución repetida hasta el hartazgo. Sin embargo, implícitamente necesaria para la evitación de situaciones problemáticas consecuentes.



# ¿Arbitraje institucional o Arbitraje ad hoc?

Escribe: José ESPINOZA CUADROS  
Asociado de Flores Nano & Soto

Directo Académico del Instituto Peruano de Arbitraje - IPA  
Miembro Honorario del Grupo de Estudios Sociedades - GES  
Asistente de Cátedra de Derecho Comercial I de la UNMSM.



## I. Introducción

Cuando surge algún conflicto jurídico, lo primero en que se piensa es en interponer una demanda y acudir al poder judicial para resolver el conflicto jurídico. Sin embargo, existen otros mecanismos para resolver los conflictos jurídicos de forma extrajudicial, estos son los llamados medios de resolución de conflictos alternativos. Estos medios alternativos de resolución de conflictos son la mediación, la negociación, la conciliación y el arbitraje. En el presente artículo centraremos nuestra atención en el arbitraje enfocado en su clasificación de arbitraje institucional y arbitraje ad hoc.

Existen diversas definiciones del arbitraje<sup>1</sup>; sin embargo, es de nuestra opinión que el arbitraje, de manera general, debe ser entendida como un mecanismo mediante cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes (convenio arbitral), a un tribunal arbitral que dicta una decisión sobre la controversia, la cual es obligatoria para las partes (laudo). Al recurrir el arbitraje, las partes optan por un mecanismo privado de solución de controversias en lugar de acudir al poder judicial y que goza de autonomía<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Francisco González de Cossío señala que: Definir es difícil. Para ello, el método seguido será lógico: especificando el género próximo para luego separarlo de su diferencia específica. (...) Existen diversas definiciones académicas, no sólo nacionales, sino extranjeras. Deseo adoptar aquella, que, en una brillante tesis doctoral, un experto francés (Charles Jarroson) propone: el arbitraje es una institución por la cual un tercero resuelve una diferencia que divide a dos o más partes en ejercicio de la misión jurisdiccional que le ha sido confiada" (GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco. Arbitraje, México: Editorial Porrúa, 2011. p.p. 44 y 45)

<sup>2</sup> El Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante lo contenido en el Exp. N.º 00142-2011-PA/TC, señalando que el arbitraje es una jurisdicción independiente: "Siendo el arbitraje una jurisdicción independiente, como expresamente señala la Constitución, y debiendo toda jurisdicción poseer las garantías de todo órgano jurisdiccional (como las del Poder Judicial), es consecuencia necesaria de ello que la garantía del control difuso de constitucionalidad, prevista en el segundo párrafo del artículo 138º de la Constitución, pueda también ser ejercida por los árbitros en la jurisdicción arbitral, pues el artículo 138º no puede ser objeto de una interpretación constitucional restrictiva y literal, como exclusiva de la jurisdicción ordinaria o constitucional; por el contrario, la susodicha disposición constitucional debe ser interpretada de conformidad con el principio de unidad de la Constitución, considerando el artículo 51.º (...), más aún si ella misma (artículo 38.º) impone a todos –y no solo al Poder Judicial– el deber de respetarla, cumplirla y defenderla" (STC 3741-2004-AA/TC, fundamento 9).

Podemos identificar que las principales ventajas de recurrir al arbitraje son: (i) especialización de los árbitros; (ii) la disponibilidad de los árbitros; y, (iii) la Celeridad para resolver la controversia.



Podemos identificar que las principales ventajas de recurrir al arbitraje son: (i) especialización de los árbitros; (ii) la disponibilidad de los árbitros; y, (iii) la Celeridad para resolver la controversia.

**(i) Especialización de los árbitros:** El arbitraje ofrece como ventaja que las partes puedan elegir a especialistas en determinadas materias para resolver sus controversias. Es así, que para una controversia relacionada al derecho minero se escogerá a profesionales especialista en derecho minero y de la misma manera, en otras materias.

**(ii) La disponibilidad de los árbitros:** Otra ventaja que ofrece el arbitraje es la disponibilidad que tienen los árbitros para poder atender los arbitrajes. A diferencia del poder judicial, donde existe sobre carga procesal, en el arbitraje los árbitros tienen una cantidad de casos que les permite poder conocer a integridad los casos.

**(iii) La Celeridad para resolver la controversia:** Una controversia sometida a arbitraje es resuelta aproximadamente en un año, mientras que en el poder judicial tardaría cuando menos, 3 años.

Respecto de las ventajas de recurrir al Arbitraje, Fernando Cantuarias señala: "La rapidez de los fallos arbitrales tiene a su vez directa relación con los costos. De primera impresión podría afirmarse que el arbitraje es más oneroso, ya que las partes tienen que asumir los honorarios y de

la secretaria del proceso, lo cual, en muchos casos, dada la calidad profesional y especialización de quienes son árbitro, resultan aparentemente elevados, sin embargo, si se compara esta situación con la duración del proceso judicial, la certeza y seguridad de las actuaciones de un proceso, frente a los problemas y vicisitudes del otro, podemos considerar que, al final el arbitraje resulta un ahorro, pues la resolución justa del litigio en corto tiempo trae consigo ventajas patrimoniales"<sup>3</sup>.

## II. Clases de arbitraje

Existen diversos criterios de clasificación del arbitraje. Uno de ellos está referido a la forma de organización, el cual distingue entre el arbitraje institucional y el ad hoc; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Legislativo 1071, Ley que norma el Arbitraje. Aunque la tendencia mundial actual del arbitraje está orientada hacia el desarrollo del arbitraje institucional.

### Artículo 7.- Arbitraje ad hoc e institucional

*El arbitraje puede ser ad hoc o institucional, según sea conducido por el tribunal arbitral directamente u organizado y administrado por una institución arbitral.*

*1. Las instituciones arbitrales constituidas en el país deben ser personas jurídicas, con o sin fines de lucro. Cuando se trate de instituciones públicas, con funciones arbitrales previstas o incorporadas en sus normas reguladoras deberán inscribirse ante el Ministerio de Justicia.*

*2. En caso de falta de designación de una institución arbitral, se entenderá que el arbitraje es ad hoc. La misma regla se aplica cuando exista designación que sea incompatible o contradictoria entre dos o más instituciones, o cuando se haga referencia a una institución arbitral inexistente, o cuando la institución no acepte el encargo, salvo pacto distinto de las partes.*

*3. El reglamento aplicable a un arbitraje es el vigente al momento de su inicio, salvo pacto en contrario.*

*(Énfasis agregado)*

<sup>3</sup>CANTUARIAS SALAVERRY, Fernando. Arbitraje comercial y de las inversiones, Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, 2007. p.p. 8-9.

### III. Arbitraje ad-hoc

Mediante el arbitraje ad-hoc, las partes que someten su controversia a arbitraje, encargan la solución de dicha controversia a un tribunal arbitral; sin la intervención de una institución arbitral como podría ser el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el Centro de Análisis y Resolución de Conflicto de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, etc.

El arbitraje ad-hoc también es conocido como arbitraje personalizado<sup>4</sup> debido a que la designación de los árbitros supone el encargo de una obligación “intuito personae”. Ello implica que las personas que ejercen la función de árbitros son las que asumirán directamente la responsabilidad del arbitraje.

### IV. Arbitraje institucional

En el arbitraje institucional, las partes eligen una institución arbitral (por ejemplo, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el Centro de Análisis y Resolución de Conflicto de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, etc.) para que se encargue de administrar, organizar y desarrollar el arbitraje.



Como se ha señalado líneas arriba, el arbitraje representa un mecanismo dinámico, rápido y especializado basado en la voluntad de las partes; permite pactar, de manera previa, las reglas y el mecanismo de designación de los

árbitros que permitirán resolver las disputas que pudieran surgir. Instituciones de un prestigio indiscutible como la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París (CCI), o la American Arbitration Association (AAA), son tan sólo muestras del tremendo desarrollo que en el mundo globalizado ha alcanzado el arbitraje institucional en el Perú.

*Respecto al arbitraje institucional, Jesús Remón señala: "Lo que caracteriza al arbitraje institucional, frente al denominado arbitraje ad hoc, es que las partes encomiendan la administración del arbitraje a una institución arbitral, a una corte de arbitraje, conforme a las reglas contenidas en su propio reglamento. Cuando esto ocurre, la institución arbitral asume la responsabilidad de acordar la iniciación e impulsar la tramitación del procedimiento hasta su terminación"<sup>5</sup>.*

Las instituciones arbitrales deben contar con un reglamento arbitral en el que conste la forma de nombrar a los árbitros, el procedimiento del arbitraje, los plazos, las tarifas y las normas de organización interna. Estos reglamentos facilitan la administración de los procedimientos arbitrales. De este modo, cuando las partes someten la solución de sus conflictos a las reglas de institución arbitral, anticipadamente pueden conocer y prever los alcances de dicho pacto. En este sentido, la predictibilidad, así como la seguridad, son las ventajas más apreciadas al momento de pactar cláusulas arbitrales y someter las controversias a un arbitraje administrado.

Resulta conveniente precisar que el Centro de Arbitraje no resuelve por sí mismo las disputas que le sean sometidas, sino que las dispuestas son resueltas por los árbitros. Su función primordial es la de asegurar la aplicación de los Reglamentos.

El Centro de Arbitraje debe<sup>6</sup>:

- a) Organizar y administrar los arbitrajes que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las

<sup>4</sup> LOHMANN LUCA DE TENA, Juan Guillermo. Arbitraje, Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 1987. p.p. 74-75

<sup>5</sup> REMÓN, Jesús. Comentarios a la Ley de Arbitraje: Artículo 14. Arbitraje Institucional. Coordinador Carlos González-Bueno, Madrid: Consejo General de Notario, 2014. p. 325.

<sup>6</sup> Estas funciones son señaladas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:

- i) *Apreciar prima facie la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.*
- ii) *Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.*
- iii) *Nombrar, confirmar, reemplazar y remover árbitros; así como resolver recusaciones.*
- iv) *Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.*
- v) *Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y sus apéndices, cuando corresponda.*
- b) Elaborar y actualizar una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y conformar el Registro de Árbitros del Centro.
- c) Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros que formen parte del mencionado Registro y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro que participe en un arbitraje del Centro, así como la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda. Asimismo, puede imponer sanciones a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro por conductas contrarias a las Reglas de Ética.
- d) Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
- e) Aprobar la cláusula arbitral modelo del Centro.
- f) Aprobar y modificar el Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, así como cualquier otro reglamento relativo a otras

formas de resolución de disputas y someter la propuesta respectiva a la aprobación del Consejo Directivo de la Cámara.

(....)

Los secretarios arbitrales tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del Consejo<sup>7</sup>.

#### 4.1 Fortalezas del arbitraje institucional

Se puede identificar que las principales fortalezas de recurrir a un arbitraje institucional son las siguientes:

- Reglamentos previsibles: Las partes conozcan previamente las reglas que regirán el proceso. Esto genera como consecuencia que se brinda seguridad jurídica y predictibilidad.
- Nómina de árbitros: sirve para que las partes conozcan de manera previa a los árbitros que podrían arbitrar su arbitraje.
- Sistema de Confirmación de Árbitros: El Consejo que sirve como filtro para separar de la lista de árbitros a aquellos profesionales que incurran en malas prácticas arbitrales.
- Experiencia en administración de procesos: Al tener instituciones especializadas en la administración de arbitraje se genera que la conducción del proceso sea más eficaz y eficiente.
- Infraestructura adecuada con soporte logístico y tecnológico: Sirve para la realización eficiente de las audiencias, notificaciones, actuaciones y las coordinaciones necesarias con las partes y con los árbitros.

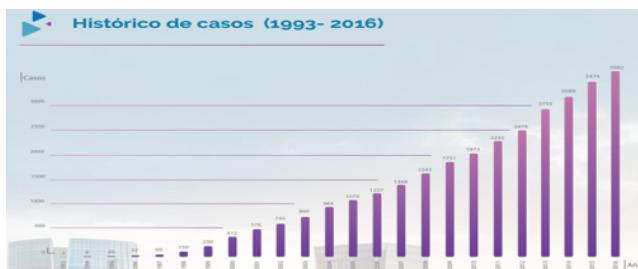
#### V. Principales instituciones arbitrales del Perú

Las dos principales instituciones arbitrales del Perú son: (i) El Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y (ii) el Centro de Análisis y Resolución de Conflicto de Arbitraje de la Pontifícia Universidad Católica del Perú.

##### (i) El Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

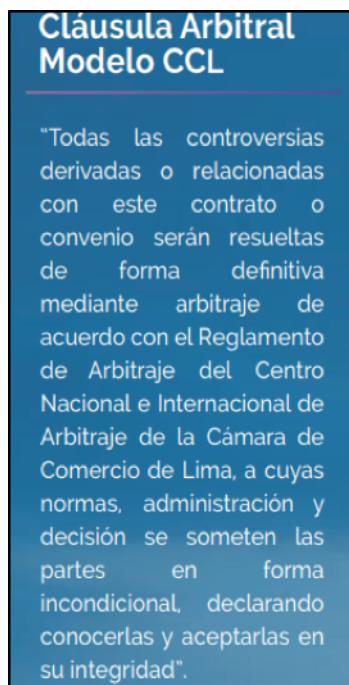
<sup>7</sup> Artículo 10º del Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima fue fundado el 22 de setiembre de 1993 como una solución a los retos que presentaban los fenómenos de una economía de mercado globalizada, en la que es primordial la solución de las controversias de manera efectiva y privada en el menor tiempo posible. Cuenta con más de 3,900 casos administrados al 2017<sup>8</sup>.



## (ii) El Centro de Análisis y Resolución de Conflicto de Arbitraje de la Pontifica Universidad Católica del Perú.

El servicio de arbitraje en la PUCP se da a través de su Centro de Análisis y Resolución de Conflictos, que fue creado en diciembre del 2001. En la actualidad tienen más de 1300 arbitrajes acumulados<sup>9</sup>.



## Cláusula arbitral modelo

Las partes acuerdan que todo litigio y

controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

## VI. Conclusiones

6.1 El arbitraje debe ser entendida como un mecanismo mediante cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes (convenio arbitral), a un tribunal arbitral que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes (laudo).

6.2 Al recurrir el arbitraje, las partes optan por un mecanismo privado de solución de controversias, que goza de autonomía, en lugar de acudir al poder judicial.

6.3 Las principales ventajas de recurrir al arbitraje son: (i) especialización de los árbitros; (ii) la disponibilidad de los árbitros; y, (iii) la Celeridad para resolver la controversia.

6.4 Existen diversos criterios de clasificación del arbitraje, uno de ellos está referido a la forma de organización. El cual distingue entre el arbitraje institucional y el ad hoc.

6.5 En el arbitraje ad-hoc, las partes que someten su controversia a arbitraje encargan la solución de dicha controversia a un tribunal arbitral, sin la intervención de una institución arbitral.

6.6 En el arbitraje institucional, las partes eligen una institución arbitral (por ejemplo, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el Centro de Análisis y Resolución de Conflicto de Arbitraje de la Pontifica Universidad Católica del Perú, el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, etc.) para que se encargue de administrar, organizar y desarrollar el arbitraje.

<sup>8</sup> Fuente: [https://www.camaralima.org.pe/RepositorioAPS/0/0/par/ARB-INSTITUCIONAL/D%C3%8DPTICO%20INSTITUCIONAL%20\(IS\).pdf](https://www.camaralima.org.pe/RepositorioAPS/0/0/par/ARB-INSTITUCIONAL/D%C3%8DPTICO%20INSTITUCIONAL%20(IS).pdf) (Visitado el 14/06/18 a las 17:00 horas).

<sup>9</sup> Fuente: <http://carc.pucp.edu.pe/servicios/arbitraje/arbitraje-en-cifras> (Visitado el 14/06/18 a las 17:00 horas).

6.7 Las principales fortalezas del arbitraje institucional son: (i) reglamentos previsibles; (ii) nómina de árbitros; (iii) sistema de Confirmación de Árbitros; (iv) experiencia en administración de procesos; e, (v) infraestructura adecuada con soporte logístico y tecnológico.

## VII. Referencias

- CANTUARIAS SALAVERRY, Fernando. Arbitraje comercial y de las inversiones. 1era ed. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. 2007.
- Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco. Arbitraje. 1era ed. México: Editorial Porrúa. 2011.
- LOHMANN LUCA DE TENA, Juan Guillermo. Arbitraje. Lima: Fondo Editorial de la PUCP. 1987.
- Precedente vinculante contenido en el Exp. N.º 00142-2011-PA/TC.
- REMÓN, Jesús. Comentarios a la Ley de Arbitraje: Artículo 14. Arbitraje Institucional. Coordinador Carlos González-Bueno. Madrid: Consejo General de Notario. 2014.
- [https://www.camaralima.org.pe/RepositorioAPS/0/0/par/ARB-INSTITUCIONAL/D%C3%8DPTICO%20INSTITUCIONAL%20\(IS\).pdf](https://www.camaralima.org.pe/RepositorioAPS/0/0/par/ARB-INSTITUCIONAL/D%C3%8DPTICO%20INSTITUCIONAL%20(IS).pdf)
- <http://carc.pucp.edu.pe/servicios/arbitraje/arbitraje-en-cifras>



De izquierda a derecha, Bianca Álvarez, Laura Zúñiga y Manuel Acosta.

## ENTREVISTA – Laura Zúñiga Rodríguez

Este mes, Sociedades tuvo la oportunidad de entrevistar a la Dra. Laura Zúñiga Rodríguez, especialista en Derecho Penal y docente de la Universidad de Salamanca, quien recientemente brindó la conferencia internacional titulada “Criminalidad organizada y personas jurídicas” la cual se desarrolló en el Poder Judicial del Perú. En esta entrevista, la Dra. Zúñiga nos comenta su percepción sobre el Derecho Penal y la indebida utilización de la sociedad en la comisión de delitos

**Usted es abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, ¿qué motivó su viaje al exterior a fin de realizar estudios que la llevaron a la docencia en la Universidad de Salamanca?**

En 1986 yo quería estudiar un doctorado en Derecho Penal y en el Perú no se impartía ninguno. Era necesario salir al extranjero para adquirir una formación de posgrado. Lo que nunca pensé es que un viaje de estudios se convertiría en una vida dedicada la formación universitaria. Uno de los motivos que me motivaron no regresar a Perú fue que en el año 1992 cuando tenía que regresar, se consagraba la dictadura de Fujimori. De otro lado, la universidad española estaba en proceso de expansión y necesitaba contar con nuevos doctores.

**Usted es reconocida internacionalmente**

**como especialista en Derecho Penal, ¿desde estudiante tuvo la inclinación por esta disciplina jurídica?**

Mi interés por el Derecho Penal surgió en mi segundo año de Derecho, en 1980, al realizar mis prácticas en el Tercer Tribunal Correccional de entonces, presidido por César Mansilla Novella y con sus dos Vocales: José Hurtado Pozo y Almenara Bryson. Luego en 1981 entré a trabajar al flamante Ministerio Público que se creaba en la Cuarta Fiscalía Superior, presidida por Pedro Méndez Jurado. Así que he tenido magistrados y profesores sumamente inspiradores.

**Siempre se habló de los delitos de “cuello blanco”, ¿serían el antecedente del Derecho Penal Económico? ¿Se puede hablar de un Derecho Penal Societario, o éste estaría considerado en el Derecho Penal Económico?**



Dra. Zúñiga brindando su conferencia en la sede del Poder Judicial.

*El concepto de "delito de cuello blanco" fue construido por Sutherland en los años cincuenta, dentro de la Escuela de Chicago. Desde sus inicios fue un concepto polémico por romper con las líneas clásicas de comprensión de la criminalidad, para las que la pobreza y la marginalidad son el germe del delito. Sin embargo, cuando en los años noventa del siglo pasado se introducen los delitos socioeconómicos en los códigos penales, la criminalidad de los poderosos cobra protagonismo.*

El déficit de persecución de los delitos del Derecho Penal Económico está precisamente en que se trata en su mayoría de delitos de cuello blanco.

*Es posible hablar de un Derecho Penal Societario como parte del Derecho Penal Económico.*

**Hoy en día es un tema recurrente el de la imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas, especialmente en lo que se refiere a las sociedades, ¿cuál es el estado de la cuestión en España y Perú?**

El tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es también un asunto que va a

la par con el surgimiento del Derecho Penal Económico. Si existen delitos medio ambientales, contra los trabajadores, tributarios, etc., cómo no exigir la responsabilidad penal cuando se cometan desde el ámbito de las empresas.

Las personas jurídicas suelen estar en el centro de la criminalidad organizada, empresarial, la corrupción, con la creación de sociedades pantalla y también con la utilización de empresas reales que encubren actividades ilícitas.

El tratamiento en España es novedoso desde el año 2010 en el que se introduce el artículo 31 bis en el Código Penal y se reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas, bajo un sistema mixto de vinculación a los delitos cometidos por los administradores, aunque relativamente independiente. En Perú entró en vigencia la ley de responsabilidad administrativa vinculada a pocos delitos, solo corrupción internacional, minería ilegal y financiación del terrorismo. Se trata de una ley tímida, cuya aplicación se vislumbra restringida.



Dra. Zúñiga antes de brindar una entrevista para el canal de televisión del Poder Judicial.

**Sabemos que usted escribió Los delitos societarios: entre las transformaciones del Derecho Penal y del Derecho de Sociedades ¿Nos podría comentar al respecto? A su vez, ¿cuánto se relaciona la regulación de los delitos societarios en Perú y España?**

El Derecho de Sociedades es un derecho que suele estar en continua transformación. Asimismo, el Derecho Penal ha sufrido cambios importantes en los últimos tiempos cuando se ha tenido que ocupar de infracciones que antes eran del orden social y económico, mientras que ahora tienen la categoría de delitos. Es decir, cuando la Sociedad se ha complejizado y ha considerado comportamientos insoportables algunos que antes eran tolerados, como el pago de comisiones, las contabilidades creativas, los lobbies, etc.

*Hoy en día se ha tomado conciencia que existen abusos intolerables del Derecho de Sociedades con la creación de sociedades pantalla, fantasma, off shore, uso de testaferros que sirven para encubrir delitos gravísimos como corrupción o criminalidad organizada.*

La actualidad del Derecho de Sociedades está a la orden del día en las ingenierías financieras que utilizan los delincuentes de cuello blanco para blanquear su dinero y ocultar sus grandes

ganancias ilícitas. Respecto a la comparación entre España y Perú no sabría decir pues no conozco la legislación peruana. Lo que sí puedo contar es que en el año 2014 se produjo una gran reforma en la Ley de Sociedades de Capitales en España esclareciendo los deberes de los directivos, especialmente el deber de lealtad para prevenir los conflictos de intereses y reforzar el sistema de sus responsabilidades.

**El área del Derecho Penal es una de las más conocidas dentro del Derecho en general, ¿usted motivaría a más estudiantes de la carrera de Derecho a especializarse en esta rama y por qué?**

Sí motivaría a los estudiantes a estudiar Derecho Penal. Esta rama del Derecho ya no es la de los homicidas, violadores y ladrones, se ha sofisticado más pues se requiere de grandes especialistas con conocimientos de Derecho de Sociedades, Derecho Tributario, etc.

La Sociedad requiere de profesionales especializados para acumular pruebas, recuperar los bienes ilícitamente obtenidos, desenmascarar el uso fraudulento del Derecho de Sociedades con la creación de sociedades instrumentales, por tanto, requerimos que muchos estudiantes se motiven para luchar seriamente contra la corrupción y la criminalidad organizada que azota al país. Pues

un Estado de Derecho sin una masa crítica capaz de hacer frente a estas formas de criminalidad podría dejar de ser Estado de Derecho y convertirse en un Estado fallido.

### ¿Qué mensaje dejaría a los lectores del Boletín Sociedades?

*Simplemente que sigan estudiando y aprendiendo las herramientas conceptuales del Derecho Penal de manera seria y decidida como veo que lo están haciendo. No hay que desalentarse ante las malas noticias de los periódicos, pues parece que la batalla está perdida. No es así. Existen muchas relaciones sociales de cordialidad, sinceridad, cooperación y el estudio del Derecho Penal puede ser una buena manera de armar ferreos elementos de lucha contra la mediocridad, la deshonestidad y la malsana codicia que rodea a muchos gobernantes y poderosos en diversos países. Tenemos que construir redes de discusión y análisis ayuden en la cooperación policial y judicial, el intercambio de profesores y estudiantes, equipos de investigación. Los boletines que hacen, la labor que realizan va por ese camino.*

*Finalmente, aprovecho este espacio para invitar a los estudiantes a realizar el Máster Universitario de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca. Toda la información la pueden encontrar en <http://masterderechopenal.es/>*



*La profesora Laura Zúñiga es Directora del Máster de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca. En esta foto con los estudiantes del Máster de Derecho Penal, Curso 2017-2018.*

*Máster Universitario de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca. Información en : <http://masterderechopenal.es/>*



Boletín Sanmarquino de Derecho

**Docente:**  
Dra. María Elena Guerra Cerrón

**Coordinador:**  
Manuel de Jesús Acosta Delgado

**Grupo de Estudios SOCIEDADES -GES:**  
Coordinador: Ayrton Alexis González Ibarguen

**Asistentes:**  
Nahomy Rojas Hidalgo  
Judith Daisy Laurente Bellido  
Juan Fernando Viveros Zárate  
Erick Córdova Quispe  
Aldo Bryam Zuñiga Zuñiga

## ESPACIO PROCESAL

**Congreso Internacional de Derecho Procesal:**  
<http://cid.ulima.edu.pe/>



"El Derecho tiene como característica principal la transversalidad ya que, no hay disciplina en el sistema jurídico en la que no exista un medio como el proceso para la tutela y realización de los derechos. Como disciplina transversal exige un enfoque no solo multidisciplinario sino interdisciplinario, razón por la cual este Congreso Internacional se convierte en el espacio ideal para congregar a destacados expertos europeos y latinoamericanos a fin que expongan acerca de los últimos avances en material procesal, tomando como punto de partida la realidad actual, y presentando reformas al Sistema de Justicia, a la luz de nuevas tecnologías, con el objeto de lograr la efectividad de los derechos a través de los procesos. (Universidad de Lima)

Ha sido anunciado que del 18 al 20 de setiembre de este año, la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima cuyo decano es el Dr. Germán Ramírez- Gastón Ballón realizará el CID -Congreso Internacional de Derecho Procesal.

Son dos las actividades de este gran evento: las exposiciones magistrales a cargo de especialistas nacionales y extranjeros, así como un concurso universitario de investigación jurídica (<http://cid.ulima.edu.pe/concurso/> )

Las exposiciones y el concurso de ensayos tienen como ejes a la Realidad o el entorno, la Reforma del sistema de justicia y la Tecnología como herramienta para contribuir a la eficiencia del servicio de justicia.

El martes 18/09/2018 en las exposiciones se desarrollará el tema de la realidad y los modelos procesales, por su parte el miércoles 19 las exposiciones serán acerca de las reformas procesales en Latinoamérica, y finalmente el jueves 20, se desarrollarán temas vinculados al proceso y a la tecnología.

Los estudiantes universitarios pueden presentar sus ensayos hasta el 31 de agosto del presente año.

